

debe existir la voluntad de las partes en renunciar al fuero que la ley les concede y que se haga la designación de tribunales competentes, pero con la condición de que sean únicamente los del domicilio de alguna de las partes, los del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o los del lugar de ubicación de la cosa. Ahora, si bien es cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio, la voluntad de las partes es la ley suprema de los contratos -entre los que se encuentran los contratos de adhesión de prestación de servicios bancarios-; también lo es que esa regla genérica en materia mercantil no es aplicable al pacto de sumisión cuando se someta al usuario financiero a la jurisdicción de un lugar diferente al de su residencia habitual. Efectivamente, constituye un hecho notorio que las instituciones bancarias no ofrecen sus servicios únicamente dentro de una jurisdicción territorial específica, sino que lo hacen a lo largo de todo el territorio nacional, obteniendo lucro por tales actividades. Por lo anterior, resulta lógico y razonable estimar que, en caso de controversia, no debe obligarse a los usuarios financieros a tener que desplazarse e incurrir en costos extraordinarios para poder tener un acceso efectivo a la justicia, máxime si estamos en presencia de un contrato mercantil de adhesión cuyos términos no resultan negociables. Consecuentemente, con independencia de que los contratantes hayan estipulado una cláusula de sumisión expresa a la competencia de los juzgados y tribunales de determinada circunscripción territorial, lo cierto es que tratándose de contratos de adhesión celebrados con instituciones bancarias, esa regla no cobra aplicación, debiendo apegarse a la interpretación que más favorezca el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, que consiste en que los particulares cuentan con libertad para fijar la competencia donde se tramitará el juicio, tomando como parámetro el lugar donde se encuentre su domicilio, siempre y cuando también se proteja el interés de la institución crediticia demandada, que se traduce en que no se vea mermado su derecho de defensa por no contar con infraestructura o representación en los lugares en donde se desenvuelva la controversia.”

En ese orden de consideraciones, al carecer de competencia legal este juzgador, lo conducente es **desechar la demanda** y se ponen a disposición de la parte promovente los documentos exhibidos.

Tales documentos deberán ser entregados por conducto de persona autorizada para ello, previa toma de razón que por su recibo obre en autos; en su caso, una vez que sea firme esta resolución, sea porque la parte actora manifieste su conformidad o después de que sea promovido el juicio de amparo directo. En su oportunidad háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno.

Sin que sea necesario notificar personalmente este proveído a la promovente, en atención a que el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio, claramente establece que la única notificación que deberá hacerse personalmente es el emplazamiento, hipótesis que no se presenta en este caso.

USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Se autoriza el uso de aparatos electrónicos o digitales para imponerse de las constancias de este expediente de conformidad con la Circular 12/2009 del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSPARENCIA. Dígase a las partes que, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, este juzgador velará para que sus datos sensibles sean protegidos, a menos que haya manifestación expresa en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
15990872_4004000028698845001.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ANGELICA MUÑOZ LUNA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.a9.dd	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/09/21 17:33:04 - 13/09/21 12:33:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	07 90 6a c2 22 6e b3 c8 b2 de 60 d2 6b 6f fc d3 71 4e b7 15 19 80 88 c4 f8 84 73 f5 9f 02 cc 30 1b f1 e8 21 f7 2e 58 16 46 d6 e1 e2 90 45 c5 a9 52 29 16 df c4 6c 0c df 93 fa 13 f3 32 16 f4 16 1e 2a 57 2a b7 7c 61 31 2f 23 dd 12 98 48 3f 1d 72 aa db ca 87 0a 46 ac bd f1 6c 20 a6 4c 2e 5c 3d 05 8f 87 ca be 9b 6d 82 93 b1 3e e9 93 73 f7 02 c8 33 47 cf 8a cc 2b 79 7a 4b 69 ef 1b bb ba 58 16 07 be 8a 3f ab 88 81 45 2d 36 da 68 2a 9b c8 e5 aa 2b 20 0a 3a 68 5e 87 dd 29 c1 25 72 6b 09 1a d2 c0 f0 3d df 14 2b e6 eb 6e 6a 8a c4 f7 a8 6c 43 17 9c be 97 29 a5 5c 6e 94 21 7d 64 93 1a c9 bd cf 39 b9 68 7e cb e2 41 c0 aa fa 4b 21 fb 0e ab a4 67 29 cf 3c 9c 17 0a bd 7c e5 29 50 88 43 92 87 87 48 a3 b0 bf 82 29 61 5e 5e 04 30 ab c8 91 eb 75 9f c4 13 7c 96 4b 52 d4 4d a2 a4			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/09/21 17:33:04 - 13/09/21 12:33:04			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/09/21 17:33:04 - 13/09/21 12:33:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	70612751			
Datos estampillados:	0NOOQUkhYYvoilz3mHJnv9JUpi2w=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	José Jorge Rojas López	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.d9.ac	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/09/21 17:39:25 - 13/09/21 12:39:25	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	43 ca 71 92 03 29 65 4f 95 83 0b 2d 71 94 26 df 1d 16 37 23 a8 9d 1b 85 6f 13 8f b9 db 63 74 9a 6e 82 d0 de ed f8 e3 fd ee b4 35 10 11 87 20 51 31 ad 2a 7d 7c 91 37 a9 fa da 2c c6 23 2c bc 53 eb 5d 82 78 3c 14 f4 a8 66 c0 40 b4 92 6f 6d 1d c2 9a b1 75 86 8b dd 04 c0 46 bf 10 8b de fc 72 1c 58 33 0a 35 11 f0 b6 76 84 dd 2e 63 7e b0 ab 53 6b 70 39 20 db 92 c7 23 69 a8 35 51 79 41 e8 2a dd 44 c8 1b 40 21 fe d0 27 9b 22 aa d8 33 dd 9d 32 5e f8 4e d9 cb fa 61 0f da 9d e4 a6 e1 c9 f0 e0 c6 b5 62 bf 12 11 6f 40 af fd 37 cf 42 6e 85 c7 ef f6 4b 98 cf 53 dc 92 ca 69 38 6a a5 b6 d2 c5 e5 50 d4 49 3e 3d 87 37 46 a2 fd d8 1e 1c 3b b4 f6 f3 dc 90 2f e6 45 ab 46 08 29 0e 59 81 cf c6 0a 13 f0 fc cc 2b 1a 0f 06 ae d4 30 85 1d d6 6f 03 3f 48 90 0a e0 6f 09 11 3a 35 7d cb 79			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/09/21 17:39:25 - 13/09/21 12:39:25			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/09/21 17:39:25 - 13/09/21 12:39:25			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	70614503			
Datos estampillados:	PlnVXkdeRWQzVqjNWvr+83kvutk=			